

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

SENTENCIA No 47

Rad.2022-0055 Liquidación de sociedad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno de febrero de Dos Mil Veintidos
(2022).

Entra a despacho el presente proceso, a fin de establecer si se aprueba o no una partición, realizada por los señores apoderados en ambos eventos de los interesados en este asunto, en la liquidación de la sociedad conyugal que con motivo de un matrimonio disuelto por divorcio surgió entre el señor DANNY BRAM ARAUJO OJEDA, con CC No. 1.113.619.435 y la señora SANDRA MARCELA GRUEZO CORAL, con CC No. 1.113.520.676

I.- ACTUACIÓN PROCESAL

Este trámite liquidatorio fue iniciado en virtud del mutuo acuerdo que expresaron los litigantes ante el suscrito juez, se pospuso la fecha para inventarios y avalúos, hasta que consiguieran los avalúos catastrales, cosa que con mucho juicio hicieron en su reanudación y además presentaron su trabajo partitivo, que de alguna suerte con la presencia de todos quedó sumamente establecido, que por tratarse de una composición económica, susceptible de ello, de asunto por modo sempiterno del resorte o reserva judicial, sin perjuicio de las normas de descongestión judicial o alternatividad que desde mucho tiempo trae nuestro derecho y que igual como sucede con conciliadores, notarios, respecto de los mismos, no es necesario emplazar acreedores, igualmente, sin desmedro de quienes optan o eligen su diligenciamiento por el art. 523 del C. G. de P., que, por supuesto, en uno y otro caso auspiciamos, dependiendo del querer de los interesados y el hecho que no se convoque a acreedores, tal cual erige en este tipo especial de escenarios que permitimos, y es desde muchos años nuestro precedente horizontal, que goza del mínimo de razonabilidad jurídica y no contraviene el derecho de los potenciales acreedores, en el evento de existir y que aquí no se han denunciado deudas con esa calidad y de ser así, si eventualmente aparecieran, que cada uno de esos jóvenes las asumirá personalmente, ya que, en lo absoluto, ello implica caducidad de sus acciones o que este sea el único escenario para hacer valer sus derechos, cuando dependiendo de su naturaleza, lo pueden ejercitar ante los jueces naturales

correspondientes, acometemos en consecuencia, el estudio de ese laborío hecho por sendos profesionales que atienden las huestes de los litigantes aquí, tal como se pasará a ver, así:

2º. CONSIDERACIONES

No remite a dudas que ante la falta de capitulaciones matrimoniales y que no se había liquidado de otra suerte la pluricitada sociedad conyugal y no existir al principio consenso entrambas partes para realizarlo de otra manera, dio lugar al decurso de este trámite por el consuno denotado por ambos acompañados por los profesionales del derecho que contrataron para el efecto.

La base para la hechura de trabajos como el que nos ocupa son los inventarios y avalúos que se aprueben. por la judicatura, a propósito de las mismas, nuestro Tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, explicita lo siguiente:

“ Para la elaboración de su trabajo el partidor debe observar las reglas del Código Civil, principalmente los arts. 1391 a 1394, y del Código de Procedimiento Civil (Art.610), es decir, que puede: solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos, todo lo cual evitará posteriores objeciones a la partición.”¹

Esas reglas direccionan para que el trabajo se elabore propendiendo al máximo, en la medida de lo posible, para que no se preserve la indivisión y manteniendo a ultranza la equidad, sin perjuicio eso sí, los acuerdos que en materia eminentemente económica en contrario lleguen las partes en los respectivos asuntos, en especial, porque salvo se tratara de ausentes o personas que en los términos actuales por su discapacidad mental absoluta, que cambiara en su concepción la ley 1996 de 2019, requirieren de apoyos judiciales, cual lo enseña el mismo maestro, le está vedado, prohibido al iudex entrometerse en ello, observemos para su mejor entendimiento y comprensión, por favor, sus términos textuales (Código General del Proceso, Parte Especial, págs. 849 y 851) “CABE ADVERTIR QUE LAS FACULTADES DEL JUEZ TAMPOCO PUEDEN LLEGAR AL EXTREMO DE ENTROMETERSE EN UN CAMPO QUE LE ESTÁ VEDADO, COMO LO ES EL DE LOS ACUERDOS PURAMENTE ECONÓMICOS QUE PUEDEN HABERSE REFLEJADO EN LA PARTICIÓN, DE AHÍ QUE SI, POR EJEMPLO, A UN HEREDERO SE LE ADJUDICAN MÁS BIENES QUE A OTRO Y LOS DOS HAN PEDIDO LA APROBACIÓN DEL TRABAJO, YA NO PUEDE EL JUEZ MANIFESTARSE SOBRE ASPECTOS DE CONTENIDO PURAMENTE ECONÓMICOS...SOBRE LO QUE EL JUEZ NO PUEDE HACER CONSIDERACIONES ES SOBRE ASPECTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO, EXCEPTO, ESO SÍ Y ÉSTE ES OTRA ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN, PUES EN TAL CASO SE ABSTENDRÁ DE APROBAR LA PARTICIÓN SI OBSERVA LESIÓN ECONÓMICA PARA ESOS AUSENTES O INCAPACES”, cuanto se trata de intereses privados, acuerdos entre dos personas inteligentes y capaces, que tiene por asidero la autonomía de la voluntad creadora de derecho y el postulado

¹ Procedimiento Civil parte especial, octava edición , pág. 679,

constitucional de la buena fe, que se presume y en su contexto evidenciamos en ambos jóvenes, eso consultaba sus deseos y petición de derechos al respecto; a propósito de este asunto, se denunciaron dos bienes inmuebles y los derechos de condómines en otro, por lo visto, este último y otro que se le adjudica a la dama, cuentan con componentes, mejoras y anexidades, que no se han protocolizado y registrado, cosa que si tienen a bien los interesados harán en el momento oportuno, empero, obviamente hacen parte de ese par de inmuebles, el otro en el porcentaje del 50% que se le adjudica al masculino, en ambos casos, por el modo de adquirir de la accesión y a este último además un lote vacío, para mejor decir lo anterior, a aquella se le adjudica el conocido con la matrícula inmobiliaria y es el fruto de un englobamiento 378194842, que componen los otrora lotes 12 y 18 que se conocieran solo a título ilustrativo cuanto están ya, por supuesto, cerrados en atención a lo primero, respectivamente 378161117 y 378-222218, y al señor los conocidos con los folios de matrícula 378-162216 y 378139898.

Comoquiera, se repite a ultranza, que no se denunciaron, ítems constitutivos de pasivo, no fue menester concebir la obligada cuando ello, hijuela de deudas, a criterio de esta judicatura, ese trabajo partitivo- se ajusta entonces a nuestra juridicidad y proveeremos sin reparos, a su aprobación.

No vislumbramos existan en el decurso de este trámite, vicios estructurales que configuren causales perturbadoras de lo vertebral de la actuación, es por ello en consecuencia, que el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE-ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

1º.- APRUEBASE DE PLANO, en todas sus partes, el trabajo de partición que realizaran de los bienes denunciados como gananciales, los señores abogados, facultados expresamente para ello, del señor DANNY BRAM ARAUJO OJEDA, con CC No. 1.113.619.435 y de la señora SANDRA MARCELA GRUEZO CORAL, CC No. 1.113.520676

2º.- REGISTRAR el anterior trabajo de partición, el preciso acabado de aludir, obrante en este informativo digital y esta su sentencia aprobatoria, que hacen un solo cuerpo, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma antes dicha, a la señora se le adjudicó el hoy producto de un englobamiento, conocido con el F. M. I. 378.194842, al señor los conocidos con los F. M. I. 378162216 y 378-139898, todos de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira..

La partición y esta sentencia aprobatoria serán protocolizadas igualmente en cualquiera de las Notarías de este Circuito, de lo cual se dejará constancia en este paginario, para lo cual en todos los eventos anteriores, se expedirán a costa de los interesados las copias que requieran para el efecto,

precedidos en lo pertinente del pago del arancel judicial, en el evento esto último, si son físicas.

3º..Agotado lo anterior, cancélese la radicación y archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

WILMER SOTO

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1273a274bd913980ef576593cdaa4d1f2a53c19d6dc45e6dcd59449f4783f530**
Documento generado en 21/02/2022 10:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>